

18829 ORDEN de 2 de agosto de 1985 por la que se autoriza a la firma «Tapiscar, S. R. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de moqueta de fibra sintética y la exportación de juegos de alfombras para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tapiscar, S. R. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de moqueta de fibra sintética y la exportación de juegos de alfombras para automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.- Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tapiscar, S. R. L.», con domicilio en Barcelona, carretera del Prat, kilómetro 0, San Boi de Llobregat, y NIF B.08.673436.

Segundo.- Las mercancías de importación serán:

1. Moqueta de fibra sintética 100 por 100 polipropileno punzonada, en rollos de dos metros de ancho, con soporte de resina sintética, P. E. 58.02.07.1:

- 1.1 De 650 gramos metro cuadrado.
- 1.2 De 780 gramos metro cuadrado.
- 1.3 De 910 gramos metro cuadrado.
- 1.4 De 1.100 gramos metro cuadrado.
- 1.5 De 1.300 gramos metro cuadrado.

Tercero.- Los productos de exportación serán:

1. Juegos de alfombras de moqueta para automóviles, constituido por cuatro alfombras (conductor, de 0,75 por 0,51 metros; acompañante, de 0,78 por 0,51 metros, y dos traseras de 0,40 por 0,50 metros), de la P. E. 87.06.99.2. de los siguientes tipos:

- 1.1 «Roma».
- 1.2 «Munich».
- 1.3 «Superstrong».
- 1.4 «Ebro».
- 1.5 «Toledo».

Cuarto.- A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada juego de alfombras exportado se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,26 metros cuadrados de moqueta de las mismas características, es decir:

- En la exportación del producto 1.1, mercancía 1.1.
- En la exportación del producto 1.2, mercancía 1.2.
- En la exportación del producto 1.3, mercancía 1.3.
- En la exportación del producto 1.4, mercancía 1.4.
- En la exportación del producto 1.5, mercancía 1.5.

Como porcentaje de pérdidas, el 6,33 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.- Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.- Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.- El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de las Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.- La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.- Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.- En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.- Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.- La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18830 ORDEN de 2 de agosto de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Alysa, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles, y la exportación de calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Alysa, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles, y la exportación de calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.- Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Alysa, Sociedad Limitada», con domicilio en Velázquez, sin número, Elda (Alicante), y NIF B-03025764. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.